

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que en el presente proceso se encuentra programada audiencia para el día 15 de septiembre. Asimismo, se allegó memorial poder el día 7 de septiembre donde la demandada revocó y otorgó poder al profesional del derecho JUAN PABLO MORALES PERALTA portador de la T.P No. 283.523 del C.S. de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar la presente causa judicial.
Cali, 14 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 1952

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta que se está recibiendo el Despacho por cambio de juez; que los asuntos requieren de estudio previo para que avancen las actuaciones y diligencias que le son propias; que audiencias previstas para la semana que antecede se vieron frustradas porque no se había dado cumplimiento a las órdenes del juez de turno; que se está verificando manual de funciones y tareas en cada uno de los puestos de trabajo para un mejor y cumplido funcionamiento, observa esta titular que se requiere reprogramar las diligencias de esta semana, es decir, las fijadas del **13 al 17 de septiembre hogaño**, entre las que se halla este proceso, en el que se proveerá nueva fecha para el próximo **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 AM) DE LA MAÑANA.**

ii) Teniendo en cuenta que por correo electrónico recibido el 7 de septiembre de 2021 la demandada revocó y designó abogado bajo las previsiones del Decreto 806 de 2020, se **REVOCA** el mandato a la abogada MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE portadora de la T.P. No. 256.272 del C.S. de la J., conforme lo indica el art. 76 del C.G.P., asimismo, se le **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional del derecho JUAN PABLO MORALES PERALTA portador de la T.P. No. 283.523 del C.S. de la J., como apoderado de SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder (documento del 7 de septiembre de la calenda).

iii) Revisado el expediente, se constata que es necesario decretar pruebas de oficio, en aras de lograr el recaudo probatorio necesario para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del CGP. Se procede a decretar la siguiente probanza:

a. VISITA SOCIAL por parte de la Asistente Social del Juzgado al hogar del menor de edad involucrado, a fin de verificar:

- La garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, a tener una familia, entre otros; o, si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración por parte de

los miembros de su entorno familiar. Y si estos mismos, eran garantizados en su oportunidad por sus padres.

- Si el medio familiar ha permitido el contacto o relación interpersonal entre el menor de edad y su papá.

- La dinámica familiar o relacional entre el menor de edad y demás familiares por línea materna y paterna.

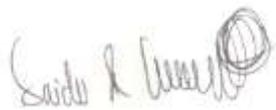
ESTA VISITA Y SU RESPECTIVO INFORME DEBERÁN SER ARRIMADOS A ESTA CAUSA EN UN TIEMPO NO SUPERIOR A DOCE (12) DÍAS, CONTADOS DESDE EL DÍA EN QUE POR CUENTA DE LA SECRETARIA SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LA ASISTENTE DEL JUZGADO. A ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y VERIFICADA SU IDONEIDAD DE CARA AL OBJETO AQUÍ MANDADO, IMPRIMIRSELE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P.

iv) Finalmente y en razón a que se observa que la parte demandada tanto en la causa como en el proceso acumulado con radicado 2020-160 indicó estar de acuerdo con el divorcio, se hace necesario INSTAR a los interesados para que informen en **UN TÉRMINO NO SUPERIOR A OCHO (8) DÍAS**, si es su deseo mutar la causal a la de: “(...) **9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)**”.

v) **ADVERTIR** a las partes que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

vi) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

